

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIME

Paime (Cundinamarca), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: **Sucesión "Intestada"**

Demandante: Elcia Saldaña Casallas

Causante: Eduardo Santos Rodriguez Pajarito (qepd).

Radicación: 255184089001-2017-00026-00.

AUTO DE SUSTANCIACION.

Procede el Despacho a proveer respecto al trabajo de partición.

Es así que aun cuando se corrió traslado del mismo y éste transcurrió en silencio, no debe dejar pasar por alto el despacho que el numeral. 5 del art. 509 del cgp señala que aun cuando no se hayan propuesto objeciones el juez ordenará rehacer la partición cuando no esté conforme a derecho.

Así las cosas, ha de tenerse en cuenta, que en la diligencia de inventario y avalúos el total de los activos ascendió a \$62.308.400., y en el trabajo de partición se menciona como activo sucesoral \$61.916.800., a lo que la partidora se limito a decir que -al verificar el valor de los bienes inmuebles relacionados en la audiencia de inventarios y avalúos se corrigió el valor total de los mismos-, pero no menciona si fue al realizar la sumatoria de estos, o a cual de los bienes inventariados le corresponde un mayor valor.

Por Consiguiente y para que no quede asomo de duda, deberá rehacerse la partición, teniendo en cuenta que se deben identificar los bienes con expresa claridad respecto a su activo que han de estar en consonancia con los inventarios y avalúos. (art. 509 num 5 cgp)

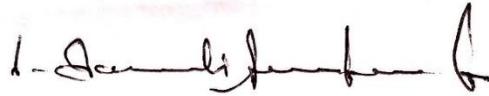
Por lo anterior se resuelve:

1) Conforme a lo mencionado anteriormente, rehágase el trabajo de partición, téngase en cuenta lo aquí dispuesto.

2)Una vez en firme el trabajo de partición se proveerá sobre los honorarios de la partidora conforme a la solicitud que precede.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lidia Carolina Santana Lozada', written over a faint red rectangular stamp.

**LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA**